

de moneda
res Miguel
l Moreno,
Juan Igna-
por alguna
valor de los
le oro, que
o i agosto
e 1846.

RA.

TO.
pasado han
ero 1, pre-
s que se ex-

os Joaquin
à Tenientes
sè Antonio
ez.
bre de 831.
la Repùbli-
ndose en las
njl, Honda

bril de 1840
onal, en en-
1841. Hizo
2 República
troteos que
ampañas.
e Agosto de
los años de
Chanca i en
en Pesto.

de 1841. Hizo
ño; i asistió à
en ella.
de 1839. Hizo
la República
en la accion
que tuvieron

846.
avis.

Informe de la Oficina de Bogotà Noviembre 22 de 1846. BWC Pineda 1123 67. 19. = 1.846. T. 63 # 833 - P. 1 art. 2, 3

obstáculos que impiden... importancia reconocida por su influencia en la mejora de los pueblos, llenándose así el objeto primario de las penas.

Quo varios funcionarios públicos, así del órden administrativo como del judicial, solicitan con encarecimiento del Poder Ejecutivo, la expedición de un acto que ponga término á este estado de cosas, alarmante para la sociedad, i perjudicial á la riqueza nacional.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno, i usando de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 103 de la Constitución;

DECRETO:

Art. 1.º Concédese indulto general á todos aquellos individuos que tienen causa criminal pendiente por delitos cuyo máximo de pena sea cuatro años de presidio, conforme á la lei 1.ª, Parto 4.ª, Tratado 2.º de la Recopilacion Granadina.

Parágrafo 1.º No se comprenden en este indulto aquellos delitos que solo producen accion privada.

Parágrafo 2.º Tampoco quedan eximidos los indultados de las condenaciones pecuniarias por razon de daños i perjuicios de que segun las leyes, deban responder a los particulares, quienes tienen salva la vía civil para vindicarlos.

Art. 2.º Para que este indulto pueda llevarse á efecto, los individuos encausados ocurrirán dentro de seis meses, por sí ó por medio de sus deudos ó de algun tercero, á la primera autoridad política de cualquiera de las provincias de la República, la cual con informe del juez que conoce de la causa, resolverá si se está en el caso del indulto.

Dado en Bogotá, á 18 de Noviembre de 1846.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario de Gobierno--Alejandro Osorio.

CIRCULAR

Sobre la pronta conclusion de los procesos criminales i sobre buen réjimen de las cárceles. República de la Nueva Granada--Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno--Seccion 3.ª --Circular número 3--Bogotá, 19 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia de... Al expedir el Poder Ejecutivo el decreto de indulto fecha de ayer á favor de los reos de ciertos delitos, que las circunstancias presentes hacian necesario, me ha dado órden para decir á US: que ahora mas que nunca es indispensable que tanto de parte de los tribunales i juzgados, como de los funcionarios dependientes de su autoridad, se tome el mayor interés en que se remuevan cuantos obstáculos se toquen para la pronta marcha de la administracion de justicia, á efecto de que las causas se terminen sin dilacion, de que en lo sucesivo la accion de la lei se haga sentir sobre los culpables de una manera eficaz i ejemplar, i de que se tenga como imposible eludir la pena por medio de la fuga.

Si la falta de diligencia de los jueces deja aglomerar nuevamente inmensidad de expedientes que luego sea imposible despachar, si la prolongacion de los juicios unida al estímulo de la conservacion por la escasez de arbitrios para subsistir, maneje á los reos á buscar el re-

en la constitucion... á la hacienda nacional, mejorar las vias de comunicacion, proteger la industria, animar la agricultura, libertar de restituciones al comercio, formar en fin de la Nueva Granada la primera i mas opulenta de las Repùblicas Sur-americanas, franqueando este Istmo en beneficio del jénero humano, que fija en él sus atentas miradas, i que lo prepara una revolucion mercantil de gran trascendencia, i mejorando la navegacion por vapor, como resultado de la civilizacion i progreso de la actual época.

No terminará esta representacion la Cámara provincial, sin volver á la paz que hemos alcanzado para emitir una idea que no debe quedar en silencio.

La negociacion. Excmo. Señor, ha tenido lugar dejando ineludible la dignidad nacional i la del Ecuador, asegurando el sosiego futuro de los dos países, i ligando los intereses de ellos de una manera mas conveniente que ántes.

Sírvase V. E. acoger los sentimientos de gratitud, admiracion i respeto de esta corporacion, que desea se faciliten á V. E. todos los medios de consumir el bien nacional en medio de la paz que ha conquistado.

Sala de las sesiones de la Cámara provincial de Panamá á 17 de Setiembre de 1846.

Excmo. Señor.

El Presidente, M. Arossemena-- El Secretario, M. Arossemena Quesada.

EXTRACTO

del cuadro que el Gobernador de Velez presentó á la Cámara de provincia, en sus sesiones del presente año.

Réjimen político--Desde que el Gobernador se encargó de la Gobernacion se ha mantenido el órden publico en la provincia, i no hai ni remoto temor de que sea perturbado.

Las asambleas electorales se reunieron, en este año, el dia señalado por la lei, i funcionaron con entera libertad: los registros de sus sufragios se habia dirigido con oportunidad á la Cámara.

Réjimen municipal--Todos los decretos expedidos por la corporacion el año próximo pasado han sido cumplidos puntualmente.

Policia--Las facultades de la Cámara en policia, son muy amplias, i ademas de los objetos que estime convenientes reglamentar en la materia, el Gobernador lo recomienda especialmente el ramo de "mendicidad," por cuanto al lado de este modo de vivir se ocultan vicios i se fomentan delitos; i el de servicio de "sirvientes domésticos libres," porque ya se ha reglamentado en otras provincias, i porque la falta de disposiciones en la materia ocasiona desavenencias i aun escándalos en las familias; é indica las principales disposiciones que los reglamentos deben contener.

No ha podido conservarse en la provincia el pus vacuno, á pesar de los esfuerzos del Gobernador, i no hai ni vacunador ni fondos con que dotarlo; bien que esta falta ha sido reparada por el patriótico interés de algunos profesores que se han prestado á las invitaciones que el Gobernador les ha hecho en el particular.

Educacion pública--Aun no se ha establecido la escuela normal por falta de medios para ello, i el Gober-

En el año contado de 1.º de Setiembre de 1845 á 31 de Agosto del presente, han sido juzgados 143 individuos, por los jueces de primera instancia de la provincia, i de ellos 95 han sido absueltos. El Gobernador observa que este número excede en 21 al de los procesados que hubo en el año anterior, i que los delitos mas comunes son, el hurto, las riñas ó injurias de hecho; delitos todos oriñados principalmente por la vagancia.

Negocios eclesiásticos--El Gobernador ha usado de la facultad que le da la lei de patronato, en cuanto á nombramiento de vicarios de los cantones.

Todos los curatos de la provincia se hallan servidos, en propiedad, por eclesiásticos virtuosos.

El negociado de rentas de fabrica de las iglesias marcha con regularidad. Cuando el Gobernador visitó la provincia cumplió con el deber que le impone el artículo 64 del decreto de la materia.

Vias de comunicacion--El camino que conduce de Bogotá al Socorro, por la provincia de Velez, ha sido notablemente reparado en la parte que corresponde al distrito parroquial de San Benito. El que parte de Velez para Tunja, se ha acortado con la construccion de un puente i con la apertura del de Ormas debida al espíritu público de los vecinos de Monquirá. La apertura del camino de Carare se ha abandonado enteramente por falta de recursos: el Gobernador presentará á la Cámara un proyecto de decreto para crearlos.

Servicio personal subsidiario--Esta contribucion se ha exigido con regularidad, pero ella no llena su objeto, porque para cobrarla se emplean medios coercitivos, i con estos se veja á la clase mas menesterosa de la sociedad, se la distrae de sus ocupaciones, i las mas veces se la priva de su subsistencia; i todos estos males tienen lugar, no solo sin que resulte bien alguno positivo, sino sin que haya modo de evitarlos, porque ellos dependen de la contribucion misma, i no del modo de cobrarla.

Obras públicas--En Setiembre último estaba para principiarse el local de la escuela de Velez, i ya estará concluido el de la cárcel de la capital.

Rentas provinciales--Las rentas provinciales son nulas, i el Gobernador expone que con dolor ve que no hai objetos imponibles; sin embargo, recomienda á la Cámara que examine, cual de los que la lei señala, está ménos recargado de derechos, para que pueda servir á las rentas provinciales.

Contador provincial--Este empleado ha estado indotado hasta ahora por falta de fondos; por lo mismo el Gobernador indica á la Cámara que debe hacer uso de la facultad que le da la lei de 2 de Junio de este año.

Movimiento de poblacion--En el año económico de 45 á 46 ha habido en la provincia de Velez 4,370 nacimientos, 661 matrimonios i 1,973 fallecimientos.

Manumision--En el último año económico fueron manumitidos 4 esclavos, i entraron en el goce de su libertad 5 libertos; quedan en la provincia 120 esclavos domésticos i 149 cimarrones.

Las rentas del ramo produjeron en el mismo tiempo 753 pesos 3 i 3 reales i se gastaron 459 pesos 7 reales i 64 teniendo en créditos 145 pesos 3 reales i 1/2, i debiend 1/2 pesos 1/2 real.

Guardia nacional--La guardia nacional continúa or-

(#17-1D-31)

Gaceta de La Nueva Granada.

TYPI. 63.

VALE DOS PS.

BOGOTA, DOMINGO 22 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Núm. 833

VALE 1½ RS

INDICE.

- Decreto sobre indulto—Circular sobre la pronta conclusion de los procesos criminales—Representacion—Extracto de la memoria del Gobernador de Velez—Administracion de justicia.—Certámenes—Escuelas—Ofrecimiento generoso.
- Decreto estableciendo una inspeccion de bogas en Pueblo Viejo—Circular: sobre ocupacion de los presos en las cárceles—Resolucion—Naturalizacion de extranjeros—Manumision—Fuga de reos—Fallecimiento de id.
- Circular pidiendo datos—Aduana de Cúcuta—Id. de Tumaco.—Contaduría jeneral—Aviso.
- Decreto sobre auxilios prestados al ejército—Id. reorganizando—Ofrecimientos—Panamá.

DESPACHO DE GOBIERNO.

DECRETO.

Concediendo un indulto jeneral por varios delitos. **Tomas Cipriano de Mosquera, Presidente de la Republica.**

CONSIDERANDO:

- Que existe en la República un número crecido de reos prófugos, cuya aprehension no ha podido verificarse, á pesar de los esfuerzos empleados para conseguirlo.
- Que ellos son una amenaza constante al orden público, i á la seguridad de las personas i de las propiedades.
- Que la agricultura i la industria se ven privadas de multitud de brazos que pudieran serle útiles.
- Que la pronta marcha de la administracion de la justicia criminal, exige que cuanto ántes se remuevan los obstáculos que impiden el despacho de las causas de una importancia reconocida por su influencia en la mejora de los pueblos, llenándose así el objeto primario de las penas.
- Que varios funcionarios públicos, así del orden administrativo como del judicial, solicitan con encarecimiento del Poder Ejecutivo, la expedicion de un acto que ponga término á este estado de cosas, alarmante para la so-

medio de sus males huyendo de la prision; i si la inseguridad de las cárceles i la poca vijilancia de los encargados de su custodia, viene á apoyar el natural deseo de la libertad, el paso dado dejará de producir los resultados que se han tenido en mira, i podria alentar á la continuacion del mal.

El Gobierno espera otra cosa del celo i patriotismo de los servidores públicos, i para el evento contrario, que piensa no llegará, confia que US. en cumplimiento de su deber, hará promover juicios de responsabilidad por cualquiera dilacion ilegal que se observe en los procesos criminales. cualquiera negligencia en la aprehension i custodia de los reos, ó abandono i contemplacion en la refaccion i buen régimen de las casas de detencion.

Dios guarde á US. — *Alejandro Osorio.*

REPRESENTACION.

EXMO. SEÑOR.

La Cámara de la provincia de Panamá, en el júbilo que le ha causado el final arreglo de la desavenencia ingrata, que se suscitó entre el Ecuador i la Nueva Granada, i convencida de que a la prudencia, moderacion i acierto de V. E. es debida en mucha parte la paz ajustada entre los Gobiernos de las dos Repúblicas, esa paz de felices consecuencias para los dos pueblos hermanos, presenta á V. E. el mas cordial homenaje de gratitud por el importante servicio prestado en esta ocasion por la administracion de V. E. Mas, ¿cómo fuera de otro modo cuando para realizar ese programa de sítiles reformas á que está del todo consagrado el Poder Ejecutivo, necesarios eran dias de tranquilidad nacional? V. E. abstraído de los negocios militares cuando no tienden á hacer civil esa gloriosa profesion i respetuosa á las leyes, como pura en la contabilidad de sus fondos, háse propuesto dar vida á la hacienda nacional, mejorar las vias de comunicacion, proteger la industria, animar la agricultura, libertar de restituciones al comercio, formar en fin de la Nueva Granada la primera i mas opulenta de las Repúblicas Sur-americanas, franqueando este Istmo en beneficio del jénero humano, que fija en él sus atentas miradas, i que le prepara una revolucion mercantil de gran trascenden-

nador se ha ocupado i se ocupa en asegurarlos: dentro de poco se dará principio á la construccion del local.

Hai en la provincia trece escuelas de primeras letras, á las que concurren quinientos cuatro niños. El Gobernador se promete que no pasará mucho tiempo sin que se hallen establecidas las escuelas de la mayor parte de los distritos parroquiales. En la cabecera de los cantones de Chiquinquirá i Monquirá hai escuelas de niñas. La lei en esta parte es deficiente, pues ni el Gobernador ni la Cámara tienen medios ni facultades bastantes para dar impulso á los establecimientos de instruccion primaria; no obstante ello, el Gobernador mirará como un objeto de su peculiar atencion la instruccion de las niñas.

Los dos colejos que hai en la provincia cuentan sesenta i ocho alumnos, que hacen notables adelantos en literatura i filosofia, estando sometida la enseñanza de estas materias al régimen universitario. Las dificultades que al principio se tocaron para el arreglo de las escuelas de literatura de uno de dichos colejos, se allanaron posteriormente. Los ingresos de las rentas de estos establecimientos en el año económico próximo pasado fueron de 2,470 pesos, i los egresos de 2,342 pesos 1¼ reales.

Negocios judiciales—Hai en la provincia tres circuitos judiciales que bastarian para la pronta administracion de justicia, si no se opusiesen obstáculos que no están en las manos de los jueces remover.

El número de jueces parroquiales que fijó para cada distrito la lei 21, P. . ., T. 1.º de la R. G. no es el suficiente para los muy populosos; por ello el Gobernador ha providenciado que se establezca uno mas en aquellos distritos que por sus circunstancias demandaron tal medida. La Cámara debe promover la pronta dotacion de estos funcionarios del modo que lo ha facilitado la lei.

En el año contado de 1.º de Setiembre de 1845 á 31 de Agosto del presente, han sido juzgados 143 individuos, por los jueces de primera instancia de la provincia, i de ellos 95 han sido absueltos. El Gobernador observa que este número excede en 21 al de los procesados que hubo en el año anterior, i que los delitos mas comunes son, el hurto, las riñas ó injurias de hecho; delitos todos ori-

ganizada, i cuando las circunstancias lo han exigido ha sido llamada al servicio una parte de ella.

Conclusion—A los miembros de la Cámara toca llenar los vacíos que pueda contener el cuadro extractado.

N.º	FECHA DE LA INICIA- CION.	PARTES.	MATERIA DEL JUICIO.	ULTIMO ESTADO.	FECHA DESDE QUE FUERON ESTRELLADOS.	DIAS DE RECORDA- CION.	NOTAS DE RECORDA- CION.
1	26 de Sbro. de 1842	José Maria Villamil Matallana.....	Restitucion de posesion.	El de hacerle saber un auto del tribunal superior.	Año de 1842.....	1276	Abundancia de las partes.
2	11 de Obro. de 1842	José Maria Silva i Domingo Ber- mudez.....	Fijacion de unos linderos.	El de darse una vista de autos.....	14 de Obro. de 1842	1354	Idem.
3	23 de Marzo de 1843	Manuel Serna i José Antonio Nieto.	Cantidad de pesos.....	El de citar al demandante para sentencia.....	31 de Julio de 1843	1064	
4	15 de Enero de 1844	Marcos Foreiro i Julian Garcia.....	Sobre una servidumbre.	El de pueba.....	27 de Enero de 1844	634	Idem.

Nota: en la causa marcada con el número 1.º no se expresa el día ni el mes del estado que tiene porque el auto del juez se halla sin proveído; pero se infiere que el día sea el de Diciembre como que en el tribunal se despachó en el de Noviembre del año indicado.

Chiquinquirá, 14 de Agosto de 1846.—Juan N. Villagradez—Andrés Silva, escribano público.
Jefatura política del canton.—Chiquinquirá, Agosto 25 de 1846.—Vista i examinada la presente relacion de las causas civiles entre particulares, cuyo curso se halla paralizado por mas de dos años, hallándose arreglada al modelo núm. 10 del decreto ejecutivo sobre administracion de justicia de 19 de Agosto de 1844; i á las demás disposiciones respectivas; se leve a la Gobernacion de la provincia para efectos de que habia el párrafo único, artículo 80 del mencionado decreto.—Ignacio Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIQUINQUIRA.
Relacion de las causas civiles entre particulares, cuyo curso se halla paralizado i llevan de hallarse en suspenso mas de dos años hasta fin de Junio último, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del decreto ejecutivo de 19 de Agosto de 1844 sobre administracion de justicia.

biteros Lino Garro cura de Liborina i Domingo Angarita cura de San Carlos, se han ofrecido á servir gratuitamente las escuelas primarias de sus respectivas parroquias.

DESP. DE RELACIONES EXTER. I MEJORAS INTERNAS

DECRETO

Tomas C. de Mosquera, Presidente de la Republica.

Vista la representacion que la honorable cámara de la provincia de Santamarta ha dirigido al Poder Ejecutivo con fecha 1.º de Octubre próximo pasado, solicitando el establecimiento de una inspeccion de bogas en Pueblo-viejo; i

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.º de la lei 11, parte 4.ª tratado 1 de la Recopilacion Granadina me autoriza para establecer en el rio Magdalena hasta seis inspectores de bogas, fijándoles los distritos en que deban ejercer sus funciones.

DECRETO:

Art. 1.º Se establece una inspeccion de bogas en la cabecera del distrito parroquial de Pueblo-viejo, canton de la Ciénaga.

Art. 2.º El inspector gozará del sueldo mensual de treinta pesos, pagaderos del tesoro público, con arreglo lo dispuesto en el artículo 19 de la precitada lei.

Art. 3.º Corresponde al Gobernador de la provincia de Santamarta el nombramiento del inspector de bogas de Pueblo-viejo, i el mismo Gobernador queda encargado de designar el distrito de la nueva inspeccion, dando cuenta de todo al Poder Ejecutivo para los fines á que haya lugar.

Art. 4.º Los sueldos que devengue este inspector en el corriente año económico, se deducirán de la cantidad apropiada al efecto en la partida 286 del decreto general de gastos expedido el 15 de Julio último.

Art. 5.º El inspector de bogas de Pueblo-viejo tendrá los mismos deberes que los demás inspectores establecidos en el rio Magdalena; i respecto de esta inspeccion se observarán las disposiciones que rijen respecto de las demás.

Dado en Bogotá, á 9 de Noviembre de 1846.

T. C. de Mosquera.

El Secretario de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas.—M. M. Mallarino.

CIRCULAR

Sobre ocupacion de los presos en las cárceles. República de la Nueva Granada—Secretaria de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Bogotá, 14 de Noviembre de 1846—Seccion 2.ª—Número 11.—A los Gobernadores de las provincias i Prefectos de Territorios.

Deseoso S. E. el Presidente de la República de proporcionar al establecimiento del buen orden i la mejor disciplina en las Cárceles públicas, consultando la salud i beneficio moral de los individuos detenidos en ellas, sin perjuicio de su guarda segura; i en adición á la circular de la Secretaria del Interior i Relaciones Exteriores de 5 de Junio de 1845 (página 8. Reg. Oficial de Gobierno), me ha ordenado hacer á US. las prevenciones siguientes:

- 1.º Los presos de las cárceles que se mantengan por sí, se emplearán en el escurpulooso asco interior del edificio; extendiéndose esta obligacion á los delincuentes que haya en ella, i que pudiendo merecer pena corporal grave, no deben salir del recinto de las cárceles.
- 2.º Los presos cuya manutencion es costada por fondos públicos, se ocuparán en el asco diario de las plazas i calles de la ciudad, villa ó parroquia en que estén ubicada la cárcel.
- 3.º A los presos que se mantienen de su propio pecunio se les permitirá salir á trabajar en las calles ó plazas siempre que así lo soliciten.